

Recensiones

BEALES, H. L.: *The Industrial Revolution, 1750-1850*, Frank Cass & Co., Londres, 1958, 104 págs.

El ensayo de Beales sobre la revolución industrial fué publicado, en su primera edición, en el año 1928; se reedita en su versión original, sin modificaciones ni alteraciones, aunque precedido de un «nuevo ensayo introductorio» (págs. 9 a 26) de una extraordinaria importancia para el estudioso por la revisión y estudio muy completos y críticos que en el mismo se hacen de la copiosa bibliografía aparecida sobre la revolución industrial en las últimas décadas. En la nueva introducción, por cierto, nos hace el autor la declaración de que «en 1928 estaba mucho más seguro que lo estoy ahora en cuanto al poder develador de la historia económica respecto de las experiencias pasadas»; queriéndonos decir que aunque se continúe reconociendo su valor, la historia de la economía debe cuidar de no caer en el unilateralismo que caracterizó las historias político-militares al viejo estilo.

El primitivo estudio, dentro de su brevedad, es uno de los más completos y clásicos sobre la revolución industrial; los precedentes de ésta en los períodos anteriores a las postrimerías del siglo XVIII se analizan en el capítulo II («La cuna de la revolución industrial»); y sus distintas facetas («La revolución agraria», «La revolución en la industria», «La revolución en los medios de comunicación»), en los capítulos III a V; el capítulo VI, sumamente interesante, se refiere a los efectos aceleradores o retardatarios que sobre los fenómenos de transformación económica y social tuvieron las guerras europeas y el crecimiento de la población; los capítulos VII y VIII se refieren a los aspectos humanos de la revolución industrial, contemplados, tanto desde el punto de vista de la Empresa («El nuevo industrialismo», cap. VII) como desde el de los trabajadores («La respuesta del trabajo», cap. VIII); el capítulo IX analiza las decisiones políticas formales fundamentales que se adoptaron durante la revolución industrial en el período analizado: la revisión del sistema de beneficencia, representado por las leyes de pobres, las primeras normas de protección laboral que significan las leyes de fábricas y el cese del sistema proteccionista a la producción agrícola que caracterizaba las *Corn Laws*.

El epílogo cuenta en breves páginas el fin del *laissez faire* y la emergencia, hacia 1870, «de una Era con nuevas concepciones de la justicia social»; no se olvide que dos años antes de que apareciera la primera edición del ensayo que se comenta, en 1926, Keynes había ya pregonado en el título de su famoso libro el *End of Laissez Faire*.

Como todos los clásicos, y el ensayo de Beales lo es, se lee siempre con gusto y provecho.

M. ALONSO OLEA

HUECK, Alfred, y NIPPERDEY, H. C.: *Compendio del Derecho del trabajo*. (Traducción, presentación y notas de Rodríguez Piñero y de la Villa.) Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1963, XXVII + 570 págs.

Sobre la significación del conocido compendio de Hueck y Nipperdey, lo mejor es remitir a la breve presentación de la versión española, hecha por los autores de ésta y con la que la misma se abre; sobre lo que las personalidades de ambos autores representan en la doctrina laboral alemana, remito al lector al trabajo de Bayón Chacón «Grandeza, crisis y renacimiento del laboralismo alemán», en *Rev. de la Facultad de Derecho*, de la Universidad de Madrid, volumen I, número 1, 1957, y a la breve selección bibliográfica sobre Alemania, publicada en mi *Introducción al Derecho del trabajo*.

Pero no estará de más aprovechar la oportunidad de la traducción española para hacer alguna nueva reflexión sobre el *Compendio*.

Como es sabido, el rasgo más característico de éste es el de su división (tras una parte introductoria, en la que, además de hacerse una breve historia del nacimiento y del desarrollo del Derecho del trabajo, se precisa cuál es el concepto de éste, a juicio de los autores —«el derecho especial de los trabajadores dependientes»— y cuál es su naturaleza —«aúna en sí partes jurídico-privadas y partes jurídico-públicas»—; se aborda brevísimamente el tema de las fuentes, se dan los conceptos de trabajador y de empresario y clases de uno y otro y se hace un breve apunte bibliográfico alemán); su división, digo, en dos grandes y bien diferenciadas partes o libros: el uno, dedicado al *Derecho individual del trabajo* (Hueck), y el otro, al *Derecho colectivo del trabajo* (Nipperdey), completándose sistemáticamente la obra con un último libro dedicado al estudio de la jurisdicción laboral (Hueck, que es también el redactor de la parte introductoria, ya referida).

El Derecho individual del trabajo (en el *Compendio*, libro II, págs. 83 a 238) es clásico en el tratamiento científico-jurídico de la materia, sumamente insistente sobre el carácter privado del contrato de trabajo y sobre la

concepción del mismo como un contrato de servicios, en oposición al contrato de obra. Las partes más interesantes son las relativas al deber de protección, y singularmente, al principio de igualdad de trato de los trabajadores en el seno de la Empresa, así como el muy detenido estudio que se hace de la regulación de los despidos.

El Derecho colectivo del trabajo (en el *Compendio*, libro III, págs. 241 a 536) es un esfuerzo sumamente meritorio de construcción jurídica, más conseguido en unas partes (por ejemplo, en el estudio de las Asociaciones profesionales) que en otras (por ejemplo, el intento de justificar las contiendas laborales). En alguna de ellas la construcción peca de dogmática, o de defensa a ultranza del Derecho constituido (señaladamente, y también por vía de ejemplo, en la insistencia, sospechosa, cuando menos en la reiteración, de que el trato desigual, dentro de una misma Empresa o unidad de contratación colectiva de las personas sujetas al convenio y de las no sujetas al mismo, no es arbitraria; cosa que se nos repite, que haya visto, en las páginas 286, 291, 311, 333 y 341; en la página 286 se admite la validez de la denominada «cláusula general de exclusión del convenio colectivo», conforme a la cual «se prohíbe al empleador sometido al convenio colectivo conceder las condiciones de trabajo del convenio a todos los trabajadores no sometidos al mismo»; no es tanto que esta posición no sea defendible, aunque la defensa, ciertamente, es difícil, como que apenas se analizan ni se reflexiona sobre los ataques obvios a que tal posición se presta).

Pero lo fundamental es la distinción misma entre los Derechos individual y colectivo del trabajo; por supuesto, que la distinción existe en la realidad; lo que es más aventurado es el llevarla hasta el extremo de constituir dos partes netamente diferenciadas dentro de la disciplina; no ya porque esto traiga consigo la posibilidad de la disgregación de la misma, sino porque el Derecho colectivo independizado corre el gravísimo riesgo de ir a refugiarse en el formalismo, y con ello, en la esterilidad; el Derecho individual del trabajo es un derecho sustantivo, no cabe duda; en el Derecho colectivo predominan, en cambio, los rasgos procedimentales y formales; su mutua separación y el riesgo implicado en ella podrían salvarse si se va a un estudio que tiende a ser olvidado, a saber: el del Derecho sustantivo contenido en los convenios, en los laudos, en las transacciones, que son el epílogo real del procedimiento formal.

La traducción supone un esfuerzo muy considerable y meritorio, por el que hay que felicitar a sus autores, profundos conocedores del sistema jurídico que el libro comentado compendia. Las notas son sumamente atinadas y pertinentes, y redactadas con la concisión necesaria para no distraer de la lectura del libro. Incidentalmente, parece necesario señalar cómo la facilidad

en la anotación, en cuanto al Derecho sustantivo, se torna dificultad en cuanto al colectivo, en bastantes de sus puntos; y es que la coincidencia en las sustancias la da la realidad, mientras que el artificio proporciona la divergencia en las superestructuras.

M. ALONSO OLEA

LODGE, George C.: *Spearheads of Democracy (Labor in the Developing Countries)*, New York, 1962, 249 págs.

El libro de Lodge que ha de comentarse se dedica a un tema de política laboral, y específicamente, de política laboral internacional. Su título y subtítulo (*Spearheads of Democracy y Labor in the Developing Countries*, respectivamente) son bien expresivos de este carácter.

El eje del estudio de Lodge viene determinado por el análisis de las pugnas y colisiones de intereses entre la política internacional norteamericana y la política internacional soviética. El punto concreto de esta oposición de intereses sobre el que el autor hace descansar toda su obra es el relativo a las zonas de influencia sindical de uno y otro bloque ideológico sobre los países en desarrollo.

El autor realiza un análisis de la situación general de los movimientos laborales en las regiones subdesarrolladas, poniendo especial interés en demostrar la gravedad de la extensión que en la actualidad alcanza la influencia comunista en dichas regiones. La intromisión de la ideología y de las técnicas comunistas en las agrupaciones sindicales de los países hispanoamericanos, asiáticos y africanos tiene, por otra parte, una explicación suficientemente clara en el bajo nivel de vida que estos países soportan, en ocasiones como consecuencia más o menos directa de un régimen colonial. Lo que la política exterior norteamericana pretende en este concreto aspecto es oponer al llamado imperialismo comunista una fuerte barrera constituída básicamente por la creación de Sindicatos de signo anticomunista, y consiguientemente, ideológicamente afines a la propia política de los Estados Unidos. Esta conversión de las organizaciones sindicales de los países en desarrollo a la ideología occidental ha de ser realizada por caminos muy diferentes de los que se siguieron en la segunda posguerra con el Plan Marshall; si éste pretendía la ayuda norteamericana a países dotados de una gran tradición social, cultural y política, el sistema de ayuda a los países subdesarrollados se destina a regiones de escaso nivel cultural, político y, desde luego, económico. Pero es que, aparte de esta diferencia de grado de civilización, las estructuras sindicales juegan un papel muy diverso en los países en desarrollo y en aquellos

que lo han alcanzado ya. En los países subdesarrollados, el Poder se concentra, directa o indirectamente, en las organizaciones sindicales, a diferencia de lo que ocurre en los países desarrollados, regidos por «élites» o minorías.

El principio que se acaba de apuntar —la fortísima presión política de los Sindicatos en los sistemas en desarrollo— es lo que moviliza a la política exterior norteamericana para estudiar la estructura de dichos regímenes sindicales, absorbidos o en trance de absorción por el comunismo.

La política exterior norteamericana precisa conocer la naturaleza de estos Sindicatos, su constitución, las personas que los rigen, las tendencias dominantes en sus actuaciones, para poder determinar la actitud gubernamental precedente.

El autor analiza la evolución sindical contemporánea de los países hispanoamericanos, africanos y asiáticos, denunciando en unos casos el peligro y en otros la consumación de la inspiración comunista de las grandes organizaciones sindicales.

Las implicaciones puramente políticas de las presiones comunistas sobre el sindicalismo en estos países son verdaderamente importantes: se trata, en último término, de la exclusión de los Estados Unidos del escenario político hispanoamericano, africano y asiático, sustituyendo su influencia por la de la ideología marxista. Ideología de una gran tendencia expansiva, gracias a la flexibilidad, al sentido de la oportunidad y al sólido soporte financiero de que se encuentra dotada. Frente a la gran influencia de la Federación Mundial de Sindicatos, la Confederación Internacional de Sindicatos Libres (I. C. F. T. U.), inspirada por los Estados Unidos, pretende la organización de un régimen sindical descentralizado en los países en desarrollo, atento a las variedades de cada sistema político, económico y social.

El libro de Lodge se detiene en el examen de la actitud del empresario americano y de su función en el desarrollo económico de los países hispanoamericanos en especial. La actuación de las Empresas norteamericanas en Centroamérica y América del Sur ha determinado, según el autor, el fomento de la contratación colectiva con todas sus lógicas consecuencias favorables.

El autor propone, aunque no lo declare de un modo tan directo, la creación de un gran complejo sindical tutelado por la propia política norteamericana; de este modo, los Sindicatos de los países subdesarrollados se verán libres de la gran amenaza de los «irresponsible and hypocritical Communist agitators».

La obra se completa con un estudio de diversos temas concretos de política y administración norteamericana relacionados con el sindicalismo de los países en desarrollo, así como con la enunciación de varios principios sobre el sentido y aplicabilidad del capitalismo norteamericano.

El propósito de todo el libro puede resumirse en las palabras que el propio autor emplea, refiriéndose al comunismo: «We must not let him steal the tittle of leader in the revolution for freedom and reform.»

ALFREDO MONTOYA MELGAR

MARTÍN GRANIZO, León: *Biografías de sociólogos españoles*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo. Serie testimonios. Madrid, 1963. 210 páginas.

Presentamos a la consideración del lector una nueva obra del doctor Martín Granizo, uno de los primeros tratadistas de nuestra literatura laboral.

En este estudio bibliográfico nos presenta el autor una nueva serie de vidas de ilustres sociólogos con los que colaboró y conoció a fondo. Podríamos pensar que la pasión, nacida de la amistad que él nos confiesa, ha podido poner una venda en los ojos del colaborador de tan ilustres figuras. Ahora bien: en el caso del que nos ocupamos tenemos que resaltar la objetividad con que se nos presenta este trozo de la Historia de España.

Ha escogido para estas biografías las vidas de unos hombres que, si bien entre sí pueden parecer profundamente diferentes en sus ambientes, ocupaciones y profesiones; «hombres de pensamiento y de acción, catedráticos, políticos gobernantes, hombres de Empresa, publicistas sociales, militares y funcionarios», a nuestro juicio, tienen un denominador común, que, elevándose de las circunstancias que les rodeaban, comprendieron que sólo en las reformas sociales estaba el medio de conseguir una vida más justa, saneando el ambiente nacional, a la vez que construyendo un legítimo y adecuado cauce a las reivindicaciones laborales; sentar las bases donde poder elevar una nueva sociedad más acorde con los destinos de España.

Subraya el doctor Martín Granizo la serie de dificultades con las que se enfrentaron y superaron en el desarrollo de su obra; lucha constante contra la incomprensión de sus conciudadanos de todas las tendencias, lo que en alguna ocasión les llevó a pagar el alto precio de sus vidas.

En las nueve biografías reflejadas en el libro se estudia una época de la historia española, turbulenta, en ocasiones; sugestiva, otras veces, pero que al estudioso de las generaciones que no la vivieron le ha de servir de enseñanza. Principalmente es interesante la problemática y ulterior desarrollo de las Asociaciones profesionales y las luchas habidas en el seno de los Sindicatos o entre ellos (Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Sindicatos Católicos). De la elaboración y puesta en marcha de los

seguros sociales, del nacimiento de dos órganos que han ejercido una gran influencia en el desarrollo de la mentalidad social, el uno; en la práctica y puesta a punto de nuestra Seguridad Social, el otro. El Instituto de Reformas Sociales, regulado en el Decreto de 23 de abril de 1903, y el Nacional de Previsión, aprobado en 1908.

A nuestro juicio, se ha planteado y cumplidamente desarrollado el doctor Martín Granizo al presentar a la consideración del lector los acontecimientos políticos de finales del XIX y principios del XX, con sus luchas y motines, sus ideas contrapuestas en litigios constantes, pero, a la vez, sus «héroes, mártires y santos», que buscaron un camino recto, sin encontrarlo.

A este período histórico pertenecieron el segundo marqués de Comillas, hombre de empresa, profundamente social; Gumersindo de Azcárate, catedrático de Legislación Comparada, de Madrid; presidente del Instituto de Reformas Sociales; para muchos, un visionario; don Eduardo Dato, espíritu abierto a las influencias de su tiempo, y aunque conservador, el gobernante que puso en marcha reformas sociales, creador del Instituto Nacional de Previsión, y que selló con su vida sus creencias e ideas; el vizconde de Eza, el general Marvá, ingeniero militar, publicista de obras de su especialidad; desde el Instituto de Reformas Sociales preparó una nueva legislación de trabajo, a la que se debe la creación de la Inspección de Trabajo; Leopoldo Palacios, Alvaro López Núñez, el marqués de Guad-el-Jelú, principal propulsor de las Semanas Sociales. Maluquer y Salvador, al que en esta hora de desarrollo de la Seguridad Social, con la serie de dificultades que surgen en cualquier innovación, por beneficiosa que sea, tenemos que rendir tributo, extensivo a todos, al pensar en los obstáculos vencidos por estos hombres, que supieron sobreponer a sus mismos intereses políticos, en ocasiones, el sagrado pensamiento de la justicia social, contribuyendo a la pacificación del espíritu y el ánimo de sus conciudadanos.

A nuestro juicio, la obra del doctor Martín Granizo es no sólo biográfica, sino, como hemos querido poner de manifiesto, histórica, en el más amplio sentido, pues no se ha limitado a exponer los hechos de la vida de unos sociólogos, sino que también ha analizado la sociedad política, cultural y profesional de este período. Con la evolución sufrida en el pensamiento y en la realidad española; evolución a la que contribuyeron en gran parte estos hombres. Como ejemplo, podemos tomar la conferencia pronunciada por don Eduardo Dato en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación sobre el tema «Justicia social y su realización», en el que podemos ver el principio del uso del término «Justicia Social» con el significado que hoy le damos.

JOSÉ SERRANO CARVAJAL

SANTORO-PASARELLI, Francesco: *Nociones de Derecho del trabajo*. Madrid, 1963. Traducción de Fernando Suárez González. Prólogo de Efrén Borrajo.

Sin extenderse demasiado, el catedrático de la Universidad de Roma, profesor Santoro-Pasarelli, consiguió con sus *Nozioni* una admirable y original síntesis de toda la problemática que plantea esa nueva disciplina jurídica, cada día más pujante: el Derecho del trabajo. Ya son catorce las ediciones que de la obra se han hecho, y es precisamente de la última de la que Suárez toma el original para la traducción.

La edición, hecha por el Instituto de Estudios Políticos, en su valiosa colección de Estudios de Trabajo y Previsión, con el tradicional cuidado y buena presentación. Es prolongada por Efrén Borrajo, catedrático de Derecho del trabajo en la Universidad de Valencia, mereciendo el prólogo unas palabras de comentario por su extensión e importancia.

Con el título de Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo, el profesor Borrajo demuestra una vez más su preocupación por un problema de tal trascendencia como es la legalidad y estabilización de las normas jurídico-laborales, las cuales, por imperiosas necesidades de la realidad normada, no han poseído la necesaria perfección jurídica en la mayoría de las veces. Tras hacer unas agudas observaciones respecto a la indiscutible vinculación del quehacer científico con la política legislativa, enumera los principios o reglas que el político debe de tener en cuenta para que «el proceso de creación jurídica se produzca de un modo racional y seguro». Tales reglas, no siempre observadas con un evidente descrédito para el Derecho, son las siguientes: Legalidad y jerarquía normativa, estabilización jurídica y sistematización y tecnicidad. Borrajo en cada apartado hace atinadas observaciones, con ejemplos del Derecho positivo español y aportando soluciones para esos urgentes problemas. Termina con un estudio de los centros de imputación de las normas laborales. En suma, un sabroso estudio que sobrepasa los caracteres de un prólogo, y que ofrece unas seguras bases para el estudio de la elaboración del Derecho del Trabajo, con especial interés para nuestra Patria.

La personalidad de Santoro-Pasarelli, en el campo científico, es lo suficientemente conocida, lo cual nos exime de concretarla en esta sede. Baste decir que pasan de la treintena sus estudios sobre temas laborales, destacando entre ellos, por su originalidad y finura, los relativos a la relación colectiva de trabajo. Su magisterio en el campo civil, por otra parte, es indiscutido.

En la obra que comentamos, el profesor Santoro-Pasarelli ha conseguido

condensar todos los problemas centrales del Derecho (individual y colectivo) del Trabajo, con una robusta personalidad, apretada sistemática y claridad de maestro. La exclusión de la Seguridad Social, aunque limite la obra, dota a la misma, de una mayor perfección técnica.

El libro no tiene notas, lo cual favorece la lectura, facilitando al principio una nota bibliográfica de las obras generales italianas sobre Derecho del Trabajo. Como juicio general puede expresarse que estas *Nociones* tienen en su activo el depurado rigor jurídico y su sistematicidad, debiendo encajarse en el pasivo, a nuestro juicio, un cierto dogmatismo que palpita a lo largo de sus páginas. Quizá fuera inevitable de acuerdo con el propósito de su autor.

En la Introducción trata de la Noción y Fuentes del Derecho del Trabajo, mostrándose partidario de la nota de «subordinación» y con una especial referencia a la misión tutelar que de la personalidad del trabajador tiene el Derecho del Trabajo. Resume los principios constitucionales en materia laboral y hace una sucinta relación de las fuentes legislativas italianas.

En la primera parte estudia la autonomía colectiva, subdividida en la organización profesional, el contrato colectivo y el derecho de huelga.

Toda esta parte resulta de un alto interés, ya que en ella el autor vierte toda su madurez jurídica, logrando en treinta y siete páginas un condensado y completo cuadro de todo el Derecho colectivo del Trabajo. De singular importancia es el capítulo dedicado al Sindicato, respecto del cual defiende con vigor su personalidad jurídica privada y su libertades de constitución, afiliación y actuación. No obstante, como es palpable en la realidad, reconoce que los Sindicatos aparecen destinados a colaborar en funciones que trascienden su naturaleza y capacidad de asociaciones privadas.

La parte más extensa del libro se dedica a lo que titula Autonomía individual, y que comprende Trabajo y Empresa, capítulo que resulta un tanto forzado por incluir figuras y problemas jurídicos que sólo indirectamente encajan en el título: Contrato de Trabajo, en cuyo estudio destaca el análisis depurado que hace de los elementos constitutivos; relación de trabajo, que comprende fundamentalmente la estructura dinámica del contrato, los derechos y deberes de las partes; extinción de la relación de trabajo, con seguras distinciones entre los diversos supuestos; y finalmente analiza la garantía y disposición de los derechos del trabajador, incluyendo la prescripción y decadencia de los mismos.

La traducción ha corrido a cargo del doctor Fernando Suárez, doctorado por la Universidad de Bolonia; el empeño era difícil por la depurada terminología jurídica empleada en el original, que incluso ha obligado a Suárez González a dejar determinadas palabras, muy pocas, en su expresión italiana,

RECENSIONES

aunque explicando en nota oportuna su exacto significado. Procedimiento loable y de mejores resultados para el lector. La versión resulta en definitiva de una alta calidad científica, dejando aparte el servicio prestado a quienes interesándose por los problemas laborales tropiezan con la barrera idiomática.

JUAN A. SAGARDOY BENGOCHEA

SOROKIN, Pitirin A.: *Society, Culture and Personality; their structure and dynamics*. Harper & Brothers, New York. Traducción española. Aguilar-Madrid, 1960, 1.122 páginas.

El sociólogo Sorokin ha conseguido en esta obra un libro que, a juicio de algunos autores, es de los más importantes de nuestro tiempo.

El autor, un creador en el campo de la Sociología, ha plasmado en esta obra la constitución de la estructura de la Sociología, dentro de una sistemática clara, estableciendo el armazón de los sistemas sociales, culturales y personales; describiendo los principales tipos de sistemas socio-culturales o las bases de las que surgen, explicando sus mutaciones y analizando el problema básico.

Se plantea la Sociología como ciencia general de fenómenos socio-culturales que posee su propio sistema de principios, su método de causalidad y su propio cometido. Para nosotros tiene la ventaja de que se detiene en raras ocasiones para analizar los problemas físicos y biológicos, deteniéndose en los propios fenómenos socio-culturales, principalmente en sus estructuras y en la vida de estos fenómenos.

Divide el libro en siete partes. En la primera, dedicada a definir la Sociología como ciencia, distinguiéndola de las demás, define el objeto, su método, y hace un estudio histórico, partiendo desde Oriente, Grecia y Roma, hasta llegar a las Sociologías especiales.

En la segunda parte, que es donde se plantea el fenómeno de la estructura de la ciencia y más que de la ciencia, de los fenómenos socio-culturales, nos afirma que «el modelo más general de fenómenos socio-culturales lo constituye la interacción, dotada de sentido, de dos o más individuos» y analiza, a continuación, los componentes del fenómeno socio-cultural desde los sujetos, bien sean individuos humanos o grupos organizados, la cualidad de estos sujetos, etc., llegando al final del capítulo al estudio de la personalidad, sociedad y cultura como trinidad inseparable.

En la tercera parte, con el estudio de los sistemas organizados de los grupos, los sistemas de interacción, llega a clasificar los grupos organizados,

haciendo un detallado estudio de los grupos univinculados y multivinculados. De los segundos, son interesantísimas sus ideas sobre la casta, el estamento u orden social, como él lo llama, y las clases sociales.

A estos grupos los analiza en la cuarta parte que, a nuestro juicio, es de las más completas de la obra de Sorokin. Define a la casta, pensando en la hindú, como grupo multivinculado, cerrado, solidario, organizado o semi-organizado, constituido por lazos raciales, parentales, laborales, económicos, territoriales, religiosos y lingüísticos. Al estamento u orden social, como él lo denomina, como grupo parcialmente organizado en lo que concierne a los órdenes más elevados, y como colectividad o conglomerado en gran parte cuasi-organizado o desorganizado, en lo que respecta a los órdenes inferiores.

De estos tres grupos, el estudio más conseguido es el referente a las clases sociales, que, por otra parte, está en el ánimo de todos de que es actualmente el grupo socio-cultural representativo de nuestra época. La concibe como jurídicamente abierta, normal, solidaria, opuesta a otros grupos de su misma naturaleza, organizada en parte, aunque principalmente es cuasi-organizada. También, en parte, tiene consciencia de su propia unidad y existencia y, en parte, no la tiene. Es característica de la sociedad occidental de los siglos XVII, XVIII y XIX; como grupo multivinculado está unida entre sí gracias a dos lazos: el laboral y el económico, distinguiendo en la sociedad occidental cuatro grandes clases: el proletario u obrero industrial, el agrario campesino, el de los grandes terratenientes y la clase capitalista. Pone de manifiesto la decadencia de la de los grandes terratenientes y la transformación gradual de la del capitalista, que va convirtiéndose cada vez más en una clase de gerentes.

Ha llamado profundamente nuestra atención su análisis de las sociedades como conglomerados de grupos; principalmente su distinción entre sociedades urbanas y rurales, y el estudio minucioso de los diversos tipos de sociedades dominadas por grupos: los familiares, tribales; los dominados por castas (hindú); sociedades de estamento, los dominados por clases sociales; por el Estado (totalitarios) y, finalmente, los teocráticos.

En la quinta parte, se detiene en las estructuras de los aspectos culturales y personales de su universo, que denomina Sorokin, superorganizado, en contraposición al organizado y desorganizado.

El origen de los grupos, su organización, su continuidad, los estudia en la sexta parte, muy interesante, principalmente —a nuestro juicio—, en el capítulo 30, fluctuación de la reglamentación gubernamental, formas de Gobierno y libertad, analizando el Estado totalitario, y el aumento de reglamentaciones gubernamentales tras la Guerra de 1914. (Un ejemplo es el efectua-

do bajo la denominación de *New Deal* en los Estados Unidos, y bajo diferentes rútilos en otros países.)

Clasifica las formas de Gobierno en teocráticas y laicas; en repúblicas y monarquías; en autocracia y democracia; en aristocracia, timocracia, oligarquía, democracia y tiranía; siguiendo unas veces a Platón y otras a Aristóteles en esta clasificación.

En cuanto a la libertad, la analiza cuidadosamente. Los cambios de los grupos los clasifica en ordenados y desordenados, que van desde el cambio legal y los cambios revolucionarios, haciendo un análisis que podríamos denominar histórico de las revoluciones desde Grecia y Roma hasta las actuales.

Analiza la causa y factores de la guerra y revolución y, en la parte séptima, dinámica de los procesos culturales, desde el nacimiento de las leyes a los sistemas ideológicos, y se plantea la socialización en sus diversas formas, unas veces como movilidad de los fenómenos culturales y otras veces como progreso de dichos fenómenos. El motivo del cambio socio-cultural cree que puede ser originado por diversos factores, uno de los cuales puede ser la decadencia de la mayor parte de los sistemas y supersistemas culturales por el agotamiento de sus funciones creadoras. Cree que el sistema sensitivo contemporáneo «se está aproximando claramente al final de su carrera», añadiendo que para que la civilización no sucumba, es necesario que nuestro moribundo supersistema sensitivo sea sustituido por un supersistema idealista, que tarde o temprano surgirá.

Creemos que la obra de Sorokin, como hemos dicho anteriormente, es base para el conocimiento no sólo de la Sociología, sino también de nuestros actuales sistemas de vida. Es un libro brillante y avanzado, indispensable para un conocimiento de la moderna Sociología estructural.

JOSÉ SERRANO CARVAJAL

VICÉNS VIVES, Jaime: *Manual de Historia Económica de España* (con la colaboración de Jorge Nadal Oller). Tercera edición. Ed. Vicéns Vives. Barcelona, 1964, 712 págs.

Sirva esta nota a la obra póstuma del profesor Vicéns, catedrático que fué de Historia Económica de España en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona, como homenaje a su memoria; homenaje tanto más merecido cuanto que esta *Historia Económica de España* que se nos ofrece constituye un libro fundamental y básico no ya para los estudios estrictamente económicos, sino también para los análisis político-sociales de

nuestra patria; no sólo para los estudios de tipo histórico, sino para los actuales y presentes, difícilmente comprensibles si no se los encuadra en el panorama de fondo del pasado desde el que nos vienen.

El libro aparece dividido en siete grandes secciones, que, respectivamente, llevan por título «Economía primitiva y colonial» (hasta la estructura económica de la España visigoda inclusive), «Economía feudal y señorial» (estructura económica de la alta Edad Media española, hasta el siglo XII), «Economía urbana» (baja Edad Media, hasta la unificación del ámbito nacional en el reinado de los Reyes Católicos), «Economía mercantilista» (estructura económica bajo los Austrias e impacto del descubrimiento de América), «La transformación económica del siglo XVIII» (bajo los Borbones, hasta la guerra de la Independencia) y «El impacto de la revolución industrial» (la economía española en el siglo XIX y hasta principios del XX, fechas en que, desgraciadamente, concluye el análisis). Todas ellas van precedidas por una sección introductoria, en la que se reflexiona sobre la infraestructura, así humana como material, de España y de su economía.

Para el estudioso del Derecho del trabajo y de las realidades sociales existentes en la base de éste, el libro es particularmente interesante no ya por el contexto general, sino también por las investigaciones y datos concretos. Así, y por vía de ejemplo, el libro precisa el escasísimo desarrollo del régimen gremial en nuestro país durante la Edad Media y su aparición ya casi anacrónica históricamente en el siglo XV; el escaso desarrollo del régimen feudal y de sus correlativas servidumbres en nuestro país, salvo en Cataluña y Aragón; la regresión que se opera en la alta Edad Media desde un sistema de cultivadores libres de la tierra a otro de peones empleados en grandes latifundios; la baja estima en que fué tenido el trabajo manual, durante mucho tiempo, reveladora de una organización estamental de nuestra sociedad; el robustecimiento del régimen señorial en la época de los Reyes Católicos, contra la creencia normal, y la sobrevivencia del mismo hasta el siglo XIX, sin que la desamortización tuviera efectos notables sobre la misma, sino que, al contrario, «provocó un latifundismo territorialmente mucho más extenso, económicamente mucho más egoísta y socialmente mucho más estéril que el precedente» (pág. 568), dándose «como inmovible la versión tradicional relativa al beneficio que reportó [la desamortización] a las clases pudientes, sobre todo, aristócratas y capitalistas» (pág. 578); las cifras enormes, si comparadas con las oficiales, de emigrantes españoles clandestinos a América; la extraordinaria importancia que tuvieron las emigraciones francesas hacia la Península, de forma que el componente franco de nuestra demografía excede con mucho en su importancia al romano, godo o

árabe-bereber, etc. Sería interminable ir recogiendo la multitud de fenómenos trascendentales para la historia socio-laboral de España que se recogen en el libro.

Es preciso destacar, sin embargo, el lúcido análisis no sólo de la influencia en España del descubrimiento de América, sino la propia estructura laboral americana tras el Descubrimiento (capítulos XXIV, XXVIII y XXXVI).

En cambio, hay que señalar que la última parte del libro, relativa a la revolución industrial y a su impacto en nuestro país deja de contener, cuando tan interesante hubiera sido, noticias acerca de las condiciones de trabajo y de los movimientos laborales durante la misma.

Es de esperar y desear que la escuela que el profesor Vives creó nos siga manteniendo al día su *Historia Económica de España*, depurándola y perfeccionándola en sucesivas y continuas ediciones con los resultados de las investigaciones históricas que, en muy numerosos de sus pasajes, el profesor Vives nos declara que está aún por hacer.

MANUEL ALONSO OLEA

VIRALLY, Michel: *La Pensée juridique*. París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1960, 266 págs.

El tema objeto de estudio es planteado por el autor en los siguientes términos: la investigación dentro de la ciencia del Derecho se establece en diferentes niveles (diferentes no en dignidad, sino en grado de abstracción); desde el primero de estos niveles el jurista se propone la exégesis y construcción del Derecho vigente. El segundo tipo de investigación procura, suprimiendo en las instituciones jurídicas los elementos no característicos, la construcción de «sistemas jurídicos» entre los que se distribuyen los diversos órdenes nacionales, definidos por la utilización constante de ciertos procedimientos y por la presencia de instituciones originales; en esta línea figuran las investigaciones de Derecho comparado. El tercer tipo de investigación —que lógicamente supone un grado más avanzado de abstracción— pretende encontrar aquellos elementos presentes en el Derecho de todas las épocas y de todas las sociedades, desde la más salvaje a la más evolucionada.

Pues bien; el objeto del libro de Virally es, precisamente, la investigación científica (es decir, sometida a un método determinado: el método experimental) y la descripción sistemática de estos elementos comunes. Se

trata, pues, de un estudio de Ciencia del Derecho, no de Filosofía del Derecho, y dentro de la Ciencia del Derecho, de un campo preciso de la misma: la Teoría general del Derecho.

* * *

El libro está dividido en cinco partes.

La primera —que lleva por título «La Ciencia del Derecho»— tiene carácter de introducción. En ella el autor precisa el objeto y método de estudio y enuncia la hipótesis sobre cuál sea este *quid* común al Derecho de todas las épocas y sociedades que le distingue de otras realidades. Los términos de la enunciación son los siguientes: lo común al Derecho de toda época y sociedad es un cierto método de pensamiento, una cierta actitud ante las relaciones sociales (distinta de los otros modos de concebir las mismas: moral, religioso, económico). Está montada esta hipótesis sobre la valoración crítica de la concepción del Derecho, instintiva o reflexiva, más frecuente (en Francia): el positivismo jurídico (el *quid* del Derecho son unas determinadas formas y procedimientos técnicos de organización y disciplina social). La conclusión de esta valoración es hacer responsable al positivismo del gran progreso que ha supuesto el construir una Ciencia del Derecho delimitando claramente los campos entre política legislativa, filosofía del Derecho y Ciencia del Derecho; pero, asimismo, inculparle de menospreciar, en una reacción históricamente explicable, la existencia en lo jurídico de un dato verificable, y por tanto, a tener en cuenta: que toda norma jurídica (en mayor, en menor o mínimo grado) supone un juicio de valor. El olvido de este dato ha impedido al positivismo ofrecer una fundamentación del Derecho satisfactoria.

La segunda parte del libro —que lleva por título «Las dimensiones del Derecho»— define, por sucesivas aproximaciones, «esta actitud peculiar ante las relaciones sociales» que es el Derecho. Una primera aproximación parte de la afirmación de que el Derecho pertenece al mundo de la acción. Las relaciones entre el mundo de la acción y el mundo del Derecho se establecen en los siguientes términos: el Derecho es, a la vez, un fenómeno histórico —nacido de la acción humana— y un fenómeno normativo —tendente a regular con técnicas específicas la acción humana. La segunda aproximación al *quid* del Derecho es la que establece las relaciones entre hecho y derecho. En este capítulo estudia Virally la causalidad jurídica (un hecho que engendra efectos en Derecho), indicando su presupuesto (la existencia de una norma jurídica que efectúa tal atribución), analizando las diferencias de aquélla con la causalidad física y observando que la designación del hecho

jurídico al que se atribuye la cualidad de poder producir efectos jurídicos no puede menos de hacerse al precio de una precisión de cuáles son estos hechos, lo que equivale a definirlos (y lo que, de paso, explica la distancia a veces notable, y casi siempre perceptible entre el concepto vulgar de un hecho y el concepto jurídico, y el funcionamiento de algunos de los mecanismos jurídicos más frecuentes: la presunción y la ficción, por ejemplo).

La tercera aproximación al Derecho parte de la pregunta que el positivismo jurídico no ha podido contestar satisfactoriamente: ¿Por qué atribuye la norma jurídica a determinados hechos unos efectos determinados? El autor resuelve afirmando que dicha atribución es realizada en función de determinados valores, y del análisis de los mismos —análisis que no prejuzga cuáles son porque han variado según las circunstancias históricas, y que no prejuzga tampoco cuáles han de ser, cuestión que pertenecería a la filosofía del Derecho y no a la Ciencia del Derecho— del análisis de los mismos resulta: a) Que no son valores ético-sociales (del comportamiento del hombre en sociedad); y b) Que son distintos, aunque a veces coinciden, con los valores morales, en razón a que Moral y Derecho persiguen fines diferentes: aquélla, disciplina de la acción para la perfección individual; éste, disciplina de la acción para el orden social.

En consecuencia, con las consideraciones que preceden se define el Derecho como técnica específica que tiende a hacer pasar valores ético-sociales a la realidad histórica. El Derecho es, pues, a la vez, técnica y ética; la derivación de esta dualidad es evidente: a veces, la ética predomina sobre la técnica y el Derecho define un orden deseable que no está en condiciones de imponer; por el contrario, el Derecho puede degenerar en pura técnica de dominación al servicio de la fuerza. El equilibrio entre las dos pendientes es siempre difícil de alcanzar y mantener. No es descubierto por la ciencia, sino por el arte o la política.

Las tres partes restantes tratan, respectivamente, de la norma jurídica, del acto jurídico y del ordenamiento jurídico; son, pues, la primera y la tercera análisis de la estructura del Derecho objetivo, en su unidad más simple (la norma) y en su conjunto (el ordenamiento), y la segunda, estudio del funcionamiento del Derecho. En estas partes se prolonga la estricta descripción del *quid* común con el análisis de construcciones técnicas que sólo se encuentran en los ordenamientos más desarrollados.

El estudio de la norma jurídica lleva de la mano al autor —dada la estructura dualista de la misma— al estudio de los derechos y de las obligaciones. Entre otras cuestiones de no menor interés se nos ofrece en esta parte una sugestiva clasificación de los derechos individuales y un agudo análisis de la litigiosa cuestión del Derecho subjetivo.

En la parte dedicada a la actividad jurídica, se parte del estudio del acto jurídico para examinar después el acto jurídico ilícito desde el prisma de la responsabilidad, distinguiendo entre responsabilidad penal (basada en la idea de retribución) y responsabilidad civil (basada en la idea de reparación). Termina esta parte con un estudio del sujeto de derecho y de la personalidad jurídica.

El estudio del ordenamiento jurídico consta de cinco capítulos: El Derecho positivo, Las fuentes del Derecho, La estructura de los ordenamientos jurídicos, unidad y continuidad del Derecho en un ordenamiento jurídico y el pluralismo de los ordenamientos jurídicos. Es imposible siquiera la enumeración de la suma de problemas tratados en esta parte del libro. A título de ejemplo, valga la exposición sintética de lo dicho sobre «teoría jurídica de las revoluciones». La revolución, desde el punto de vista jurídico, es la «decapitación» del orden jurídico, o sea la supresión, en mayor o menor grado, de las normas fundamentales de un ordenamiento. ¿Cómo se justifica jurídicamente la revolución? Desde el plano estricto de la Ciencia del Derecho, Virally considera que la justificación de la revolución, independiente del juicio que merezca desde el punto de vista ideológico, está en una norma de carácter similar a la costumbre, pero en la que falta el factor tiempo en razón a que las circunstancias son bastante particulares y públicas para que su intervención sea permitida.

* * *

El libro de Virally está presidido por la muy saludable preocupación de la pureza metodológica. Son continuas las precisiones del objeto de estudio y las distinciones entre campos más frecuentemente traspuestos de lo deseable: filosofía del Derecho, Ciencia del Derecho, política jurídica, moral...

En cuanto a las tesis defendidas, no se estima útil ni procedente emitir una valoración. Sí cabe, y es obligado, decir que son extraordinariamente interesantes y sugerentes y que plantean una amplia e importante problemática. No ha sido otro, como se desprende de las palabras del autor en el prólogo, el propósito del libro: «Se trata de exponer lo más claramente posible algunas ideas, poco numerosas, menos nuevas que olvidadas o consideradas erróneamente superadas, capaces de provocar la contradicción y de poner de nuevo sobre el tapete ciertos temas y ciertas querellas.»

ANTONIO MARTÍN VALVERDE

ZAPICO, Marcelino, O. P.: *El derecho de migración*. Ed. Sopena Hnos. Madrid, 1961, 222 págs.

El padre dominico Marcelino Zapico, a través de los cinco capítulos de que consta el libro de que se da noticia, trata de brindar al lector un estudio doctrinal y meramente teórico-filosófico del complejo tema de la emigración como derecho innato a la personalidad humana. Para ello limita el campo de trabajo al analizar tan sólo las migraciones internacionales, «los traslados que comportan el paso de una soberanía a otra», prescindiendo, en consecuencia, de los desplazamientos de población, cuyo punto de partida y de destino son áreas de la propia geografía nacional.

Comienza el capítulo primero del libro con una caracterización de las migraciones, que, al mismo tiempo que contiene los principales elementos tipificadores del concepto, hace una declaración de objetivos al decir que el emigrante se desplaza «con el fin de mejorar su nivel de vida por medio del trabajo»; objetivo que abarca, en último término, todo el complejo problema de la causa, no abordado ni incidentalmente tan siquiera. En este mismo capítulo, y al hablar de las migraciones políticas, creemos que se incurre en una contradicción que ha de reputarse más terminológica que conceptual, pues si en la página 17 se indica como elemento tipificador el acto libre, añadiendo que «el destierro o la deportación quedan fuera del hecho migratorio», en la página 18 se habla de emigraciones políticas —refugiados y desplazamientos masivos—, en las que falta la voluntariedad. En el apartado III de este mismo capítulo destaca el autor la complejidad del fenómeno migratorio con vertientes políticas, económicas, sociales, demográficas, religiosas y morales.

El capítulo segundo —Las migraciones como fenómeno internacional— ayuda a centrar más aún el ámbito del tema al considerar sólo el aspecto internacionalista e incluso el de una supuesta conciencia de comunidad supranacional, tema tan traído y tan llevado siempre.

El capítulo tercero —El derecho de migración— es, a nuestro juicio, el más importante del libro; con sólo enunciar la rúbrica general de sus diversos apartados se comprenderá fácilmente nuestra afirmación, pues se refieren a cuestiones tan vitales aunque se analicen en un plano estrictamente teórico, como éstas: el derecho de migración en los clásicos, el derecho de migración en las declaraciones de los derechos humanos, el derecho de migración en la doctrina social católica, y por último, naturaleza del derecho de migración.

El capítulo cuarto marca las tres etapas que cabe diferenciar en la polí-

RECENSIONES

tica migratoria de los distintos Estados; política que va desde la fase de abstencionismo hasta la de dirigismo, pasando por una fase más o menos restrictiva.

En el capítulo quinto y último del libro —Las migraciones en el Derecho internacional del trabajo—, después de unas observaciones introductoras, cabe diferenciar dos partes, dedicada la primera al estudio de los Convenios y de las Recomendaciones de la O. I. T. y al análisis de los Tratados multilaterales europeos, y la segunda, en la que ocupa la atención del autor el significado de los Tratados bilaterales concertados para la protección al trabajador migrante, así como el análisis de los Tratados bilaterales firmados por España, bien con otros países europeos, o bien con países iberoamericanos.

El libro del padre Zapico, con las limitaciones que el propio autor se ha impuesto, constituye un valioso aporte doctrinal al tratamiento teórico de un fenómeno tan de nuestros días como es el migratorio.

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ CACHERO

